

**FAO**  
**ORIENTACIONES**  
**TÉCNICAS**  
**PARA LA PESCA**  
**RESPONSABLE**

**11**

**COMERCIO PESQUERO**  
**RESPONSABLE**



*Foto de la cubierta:*

Descargo de pescado y mercado en Cox's Bazar, Bangladesh.  
FAO/Giulio Napolitano.

# COMERCIO PESQUERO RESPONSABLE

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

ISBN 978-92-5-306188-4

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe de la Subdivisión de Políticas y Apoyo en Materia de Publicación Electrónica de la División de Comunicación de la FAO Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia o por correo electrónico a: [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org)

© FAO 2009

## **PREPARACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

En este documento se presentan las Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable, aprobadas el 6 de junio de 2008 por el Subcomité sobre Comercio Pesquero de la FAO en su 11.ª reunión, que se celebró en Bremen (Alemania).

Las Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable fueron examinadas en una Consulta de expertos celebrada en Washington, D.C. (Estados Unidos de América) del 22 al 26 de enero de 2007. Posteriormente, se convocó una Consulta técnica que tuvo lugar del 5 al 7 de noviembre de 2007 en Roma (Italia) y el 2 y el 3 de junio de 2008 en Bremen (Alemania).

Las Directrices técnicas se han preparado con financiación proporcionada por el Programa interregional de asistencia a países en desarrollo para la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable (FishCode), gracias a las contribuciones hechas por el Gobierno de Noruega al Fondo fiduciario del FishCode.

FAO.

Comercio pesquero responsable.

*FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable*. No. 11. Roma, FAO. 2009. 25p..

## RESUMEN

La finalidad principal de las Directrices técnicas consiste en proporcionar asesoramiento general en apoyo de la aplicación de los artículos 11.2 (“Comercio internacional responsable”) y 11.3 (“Leyes y reglamentos para el comercio pesquero”) del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Estas Directrices contribuirán a mejorar la difusión, el conocimiento y la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en todo el mundo.

Estas Directrices técnicas son especialmente importantes por dos razones:

- El pescado y los productos piscícolas se cuentan entre los productos agrícolas y alimentarios que experimentan un comercio más intenso y más de una tercera parte de la producción se destina al comercio internacional. Por tanto, resulta especialmente importante que todos los que intervienen en este sector se rijan por el mismo conjunto de reglas.
- El comercio de pescado y productos piscícolas también es muy importante para los países en desarrollo. El 50 por ciento del comercio internacional de pescado y productos piscícolas tiene su origen en países en desarrollo. Estas exportaciones son fuente importante de ingresos, empleos y divisas para dichos países.

## ÍNDICE

Preparación del presente informe	iii
Resumen	iv
Siglas	vi
Antecedentes	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>ARTÍCULO 11 – PRÁCTICAS POSTCAPTURA Y COMERCIO</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 11.2 – Comercio internacional responsable</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 11.3 – Leyes y reglamentos para el comercio pesquero</b>	<b>21</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>25</b>

**SIGLAS Y ABREVIATURAS**

CAC	Comisión del Codex Alimentarius
CCPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
COFI	Comité de Pesca
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
INDNR	(pesca) ilegal, no declarada y no reglamentada
NMF	nación más favorecida
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
OROP	organización regional de ordenación pesquera
Acuerdo MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
OMC	Organización Mundial del Comercio

## ANTECEDENTES

1. La pesca ha sido, desde la antigüedad, una fuente importante de alimentos para la humanidad y de empleo y beneficios económicos para quienes se dedican a esta actividad. No obstante, con el desarrollo dinámico de las pesquerías y el aumento de los conocimientos al respecto se constató que, aunque renovables, los recursos acuáticos vivos no son infinitos y requieren una ordenación adecuada, para que puedan seguir contribuyendo al bienestar nutricional, económico y social de la creciente población del planeta.

2. La aprobación en 1982 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) proporcionó un nuevo marco para mejorar la ordenación de los recursos marinos. El nuevo régimen jurídico de los océanos confirmó a los Estados costeros derechos y responsabilidades respecto de la ordenación y utilización de los recursos pesqueros dentro de las zonas bajo su jurisdicción, que comprenden alrededor del 90 % de la pesca marina mundial.

3. En los últimos años, la pesca mundial ha pasado a ser un sector de la industria alimentaria en rápido crecimiento, y muchos Estados han tratado de aprovechar sus nuevas oportunidades invirtiendo en la modernización de sus flotas pesqueras e instalaciones de elaboración en respuesta a la creciente demanda internacional de pescado y productos pesqueros. Sin embargo, pronto resultó evidente que los recursos de muchas pesquerías no podían soportar un crecimiento a menudo incontrolado de su explotación.

4. Se comenzaron a observar signos claros de sobreexplotación de poblaciones importantes de peces, modificaciones de ecosistemas, pérdidas económicas considerables y conflictos internacionales sobre la ordenación de la pesca y el comercio pesquero, que representaban una amenaza para la sostenibilidad a largo plazo de la pesca y su contribución al suministro de alimentos. Por consiguiente, el Comité de Pesca (COFI) de la FAO, en su 19.º período de sesiones, celebrado en marzo de 1991, recomendó que se adoptaran con urgencia nuevos enfoques para la ordenación de la pesca que comprendieran la conservación y los aspectos tanto medioambientales como sociales y económicos. Se pidió a la FAO que formulara el concepto de pesca responsable y elaborara un Código de Conducta para fomentar su aplicación.

5. Posteriormente el Gobierno de México, en colaboración con la FAO, organizó en mayo de 1992 una Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable en Cancún. La Declaración de Cancún, aprobada en dicha Conferencia, se presentó en junio de 1992 en la Cumbre de Río de Janeiro (Brasil), es decir, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), en la que se respaldó la preparación de un Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR). En la Consulta técnica de la FAO sobre la pesca en alta mar, celebrada en septiembre de 1992, se recomendó asimismo la elaboración de un Código que se ocupara de las cuestiones relativas a la pesca en alta mar.

6. En su 102.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1992, el Consejo de la FAO examinó la elaboración del Código. El Consejo recomendó que se concediera prioridad a las cuestiones relativas a la pesca en alta mar y pidió que se presentaran propuestas relativas al Código al COFI en su período de sesiones de 1993.

7. En su 20.º período de sesiones, celebrado en marzo de 1993, el COFI examinó en líneas generales el marco y contenido propuestos para dicho Código, incluida la formulación de directrices, y aprobó un calendario para la ulterior elaboración del Código. También pidió a la FAO que preparase, por la “vía rápida” y como parte del Código, propuestas para impedir cambios de pabellón de los buques de pesca que afectaran a las medidas de conservación y ordenación en alta mar. En consecuencia, la Conferencia de la FAO, en su 27.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1993, aprobó el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, que, en virtud de la Resolución 15/93 de la Conferencia de la FAO, forma parte integrante del Código.

8. La FAO elaboró el Código en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, entre ellas organizaciones no gubernamentales (ONG).

9. El CCPR tiene cinco artículos introductorios: naturaleza y ámbito de aplicación, objetivos, relación con otros instrumentos internacionales, aplicación, seguimiento y actualización, y requerimientos especiales de los países en desarrollo. Estos artículos introductorios van seguidos de un artículo en el que se exponen principios generales y de seis artículos temáticos sobre ordenación pesquera, operaciones pesqueras, desarrollo de la acuicultura, integración de la pesca en la ordenación de la zona costera, prácticas postcaptura y comercio, e investigación pesquera. Como ya se ha

señalado, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar forma parte integrante del Código.

10. El Código tiene carácter voluntario. El Código se formuló de manera que se interpretase y aplicase de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional tal como estaban recogidas en la UNCLOS de 1982 y en los acuerdos pertinentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y a la luz de la Declaración de Cancún de 1992 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en particular el Capítulo 17 del Programa 21. El Código también contiene disposiciones a las que se puede conferir o haber conferido ya carácter vinculante mediante otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las Partes, como el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 1993, y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, de 1995.

11. En su 28.º período de sesiones, la Conferencia aprobó mediante la Resolución 4/95, de fecha 31 de octubre de 1995, el Código de Conducta para la Pesca Responsable. En la misma Resolución se pidió a la FAO, entre otras cosas, que elaborara directrices técnicas apropiadas para facilitar la aplicación del Código, en colaboración con los Miembros y otras organizaciones pertinentes interesadas.



## INTRODUCCIÓN

Estas Directrices para un comercio pesquero responsable no tienen carácter legal; su finalidad es proporcionar orientación general en apoyo de la aplicación de los artículos 11.2 (“Comercio internacional responsable”) y 11.3 (“Leyes y reglamentos para el comercio pesquero”) del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) y facilitar la difusión, el conocimiento y la aplicación voluntaria del Código en todo el mundo.

El pescado y los productos pesqueros se cuentan entre los productos agrícolas y alimentarios que experimentan un comercio más intenso y más de una tercera parte de la producción se destina al comercio internacional. Una característica específica del comercio pesquero es la amplia variedad de tipos de productos y de mercados. Es significativo que la mitad del comercio pesquero internacional tenga su origen en países en desarrollo, para los que el pescado constituye una importante fuente de divisas. Alrededor del 80 % del valor total de las importaciones de productos piscícolas fueron realizadas por países desarrollados.

El comercio de pescado y productos pesqueros es dinámico. El nivel de la pesca de captura está estabilizándose mientras que la acuicultura continúa creciendo, lo que afecta a la naturaleza de la oferta del sector. La cadena de distribución, con inclusión de la ubicación y el carácter de las actividades de elaboración, se ajusta constantemente a los cambios en la tecnología, las comunicaciones y el transporte. El comercio más libre y los mercados liberalizados contribuyen también al aumento del carácter global del sector. Por consiguiente, el comercio es más sensible a los cambios globales, regionales y nacionales de las características de la oferta y la demanda. La demanda de pescado y productos pesqueros refleja tanto los cambios de las preferencias de los consumidores y de su poder adquisitivo como los cambios demográficos.

En el párrafo 14 del artículo 6 (“Principios generales”) del CCPR se establece cuanto sigue: “El comercio internacional de pescado y productos pesqueros debería llevarse a cabo de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y con los acuerdos internacionales pertinentes. Los Estados deberían velar por que sus políticas, programas y prácticas referentes al comercio de pescado y productos pesqueros no se traduzcan en obstáculos a dicho comercio ni tengan efectos de degradación ambiental o repercusiones negativas desde el punto de vista social y nutricional”.

Como se ha señalado más arriba, existe un amplio comercio de pescado y productos pesqueros. El comercio vincula la producción con el consumo, haciendo necesario velar por la aplicación de prácticas sostenibles de ordenación que respalden la producción. Entre los beneficios que proporciona el comercio internacional se cuentan mayores ingresos, más empleo y más divisas. Actualmente, los principales obstáculos al comercio son los aranceles y los obstáculos no arancelarios, entre los que figuran cuestiones técnicas relativas a la inocuidad y calidad de los alimentos y a su certificación y rastreabilidad. Otra cuestión que sigue siendo motivo de preocupación y que repercute en el comercio son las subvenciones, perjudiciales para el comercio y el medio ambiente. El uso impropio de las medidas *antidumping*, compensatorias y de salvaguardia constituye también un motivo de preocupación. Además, los productores y comerciantes de los países en desarrollo están con frecuencia en desventaja debido a sus dificultades para obtener información sobre los mercados.

El Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI) de la FAO constituye un foro neutral en el que los Estados pueden realizar consultas sobre aspectos técnicos, económicos y medioambientales del comercio internacional de pescado y productos pesqueros, incluidos los relativos a su producción y consumo. El Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI de la FAO también se ocupa de asuntos relacionados con la cooperación técnica. El Subcomité sobre Comercio Pesquero de la FAO es un importante foro en el que los Estados pueden intercambiar opiniones sobre estas cuestiones, examinar las novedades y recomendar aspectos en los que profundizar.

A nivel mundial, la OMC y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la FAO, son los principales actores que configuran el régimen comercial internacional para los productos pesqueros. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se ocupan de cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, la conservación del medio ambiente, la inocuidad y calidad de los alimentos y la seguridad alimentaria. Las normas que rigen el comercio internacional, plasmadas en los acuerdos de la OMC, se negocian en el seno de dicha organización. La OMC, la FAO y otras organizaciones proporcionan, en conjunto, un marco de referencia para la colaboración entre Estados en la formulación de reglamentos y normas adecuados relativos al comercio internacional, incluido el comercio de pescado y productos pesqueros.

El sistema de la OMC se basa en una serie de acuerdos cuya finalidad es el establecimiento de un marco de normas y la liberalización de los mercados

internacionales de bienes, servicios e inversiones. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) dispone la liberalización del comercio de bienes por medio de la reducción gradual de los aranceles, la conversión de las restricciones no arancelarias a la importación en aranceles (arancelización) y la eliminación de las ayudas internas que distorsionan el comercio. El GATT otorga una consideración especial a los países en desarrollo. Se concede a estos países más tiempo para reducir sus aranceles y otros obstáculos al comercio; además, existen otras disposiciones especiales encaminadas a ayudar a estos países a adaptarse a la liberalización del comercio.

En 1963, la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) crearon la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) para elaborar normas alimentarias, directrices y textos afines, como códigos de prácticas, en el marco del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. Los objetivos principales de este Programa son proteger la salud de los consumidores, garantizar la aplicación de prácticas justas en el comercio alimentario y fomentar la coordinación de todas las actividades de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas alimentarias.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) fue creada en 1924 con miras a velar por la transparencia mundial en relación con las epizootias. La OIE reúne, analiza y difunde información científica veterinaria y proporciona conocimientos especializados en el ámbito de la lucha contra las epizootias. La OIE elabora reglas y normas que pueden utilizarse para la protección contra la introducción de enfermedades y agentes patógenos. Las normas de la OIE son reconocidas por la OMC como la referencia para las reglas sanitarias internacionales.

La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) regula el comercio internacional de especies que están amenazadas de extinción como tales o que podrían llegar a estarlo como consecuencia del comercio internacional de sus especímenes. Los apéndices de la CITES comprenden varias especies de peces y mariscos.



## ARTÍCULO 11 – PRÁCTICAS POSTCAPTURA Y COMERCIO

### Artículo 11.2 Comercio internacional responsable

**11.2.1 Las disposiciones del presente Código deberían ser interpretadas y aplicadas de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>1</sup>.**

1. Las reglas sobre el comercio internacional establecidas por la OMC abarcan el comercio internacional de pescado y productos piscícolas<sup>2</sup>. Los acuerdos de la OMC abarcan cuestiones como los aranceles y las medidas no arancelarias, las normas técnicas, incluidas las relativas a la inocuidad y la calidad de los alimentos, las normas de origen, las medidas *antidumping*, las subvenciones y salvaguardias, el comercio de servicios, la propiedad intelectual y la solución de diferencias<sup>3</sup>.

2. Los acuerdos de la OMC<sup>4</sup> se basan en dos principios fundamentales: el trato de nación más favorecida (NMF) y el trato nacional. En virtud del principio de trato de NMF, los países tratan de la misma forma en la frontera todos los productos similares provenientes de otros países

---

<sup>1</sup> En toda esta parte del documento, el texto en **negrita** corresponde a los artículos 11.2 y 11.3 del CCPR.

<sup>2</sup> En las Directrices técnicas se hace referencia a “pescado y productos piscícolas” para que quede claro que se aplican a los productos procedentes de la pesca de captura y los procedentes de la acuicultura por igual. En los artículos pertinentes del CCPR se hace referencia a “pescado y productos pesqueros”.

<sup>3</sup> Los siguientes acuerdos de la OMC revisten particular importancia en relación con el pescado y los productos piscícolas: el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994, el Acuerdo sobre Normas de Origen, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Salvaguardias, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). El Acuerdo sobre la Agricultura no comprende el pescado y los productos piscícolas.

<sup>4</sup> Los acuerdos pueden consultarse en el sitio Web de la OMC: [www.wto.org](http://www.wto.org)

miembros de la OMC. El trato nacional implica que una vez que un producto entra en el territorio aduanero de otro miembro de la OMC, este miembro dará al producto un trato no menos favorable que el que da a productos similares producidos por dicho Estado miembro importador.

3. Muchos de los acuerdos son pormenorizados y técnicos, pero existen algunos principios dominantes. Por ejemplo, el comercio debe realizarse sin discriminación y se debe avanzar de forma continua hacia su mayor liberalización por medio de negociaciones bilaterales y multilaterales entre los miembros. La toma de decisiones en la OMC se basa en el consenso entre los miembros. La OMC ha establecido un Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) que permite a los miembros resolver los desacuerdos y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el comercio. Los Estados deberían tomar nota de las decisiones adoptadas por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el citado Órgano, los Estados deberían también considerar si sus medidas y prácticas comerciales relativas al pescado y los productos piscícolas siguen siendo compatibles con los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la OMC.

4. Dado el dinamismo del comercio internacional, los Estados deberían evaluar continuamente sus reglas comerciales y los requisitos legales internacionales al respecto, de conformidad con el marco de la OMC.

### **11.2.2 El comercio internacional de pescado y productos pesqueros no debería comprometer el desarrollo sostenible de la pesca ni la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos.**

5. A fin de sentar las bases para un comercio pesquero sostenible, los Estados deberían adoptar medidas de conservación y ordenación encaminadas a lograr la conservación y la utilización sostenible de los recursos acuáticos a largo plazo. Las medidas de conservación y ordenación de los recursos deberían basarse en la información científica más fidedigna disponible y diseñarse de modo que se garantice la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros, manteniéndolos en niveles que fomenten los objetivos de su utilización óptima. Además, los Estados deberían reconocer la necesidad de aplicar el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico, estableciendo indicadores que describan los niveles de sostenibilidad biológica, económica y social.

6. La adopción de medidas encaminadas a lograr una ordenación responsable de la pesca es un requisito indispensable para el comercio sostenible<sup>5</sup>. Los Estados deberían considerar que en ausencia de medidas adecuadas de conservación y ordenación, la creciente demanda de pescado para abastecer a los mercados internacionales puede dar lugar a una presión pesquera excesiva que ocasione la sobreexplotación y la utilización antieconómica. Esto puede repercutir sustancialmente en la seguridad alimentaria y la pobreza, sobre todo en lugares donde la alimentación depende en gran medida del pescado. Todas las personas y entidades que participan en el comercio internacional de pescado y productos piscícolas deberían velar por la compatibilidad de sus actividades comerciales con el desarrollo sostenible de la pesca de captura y la acuicultura y con la utilización responsable de los recursos acuáticos vivos, y asegurarse de que dichas actividades no socaven la eficacia de las medidas de conservación de la pesca.

7. Los Estados miembros de la OMC que adopten medidas de conservación de los recursos acuáticos vivos en relación con el comercio de pescado y productos piscícolas deberían velar por su compatibilidad con las disposiciones de los acuerdos de la OMC. En esas disposiciones se prevén excepciones<sup>6</sup>, en circunstancias particulares, a la aplicación del requisito general de libre comercio entre los miembros de la OMC. El artículo XX estipula lo siguiente: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas [...] g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales”.

8. Los Estados deberían tener en cuenta la creciente demanda de verificación de que los productos piscícolas objeto de comercio

---

<sup>5</sup> Kurien, J. (ed.). 2005. *Responsible fish trade and food security* [Comercio pesquero responsable y seguridad alimentaria]. FAO Fisheries Technical Paper N° 456.

<sup>6</sup> Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994).

internacional proceden de actividades pesqueras legales y de una pesca y una acuicultura sostenibles<sup>7</sup>.

9. Estas tendencias incluyen la documentación sobre capturas y los sistemas de certificación para el comercio desarrollados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) así como los sistemas voluntarios de ecoetiquetado. Los Estados deberían cooperar activamente en el desarrollo y la aplicación de sistemas relativos a la documentación sobre las capturas y la certificación para el comercio, como los desarrollados por las OROP, adoptando disposiciones de reglamentación apropiadas y fomentando la colaboración del sector privado.

10. El ecoetiquetado puede proporcionar a los productores de pescado y productos piscícolas una oportunidad para diferenciar sus productos. Asimismo puede tener efectos beneficiosos en la pesca sostenible si los sistemas se diseñan y aplican de manera adecuada. No obstante, también pueden crear obstáculos al comercio y discriminar injustamente a productos sin ecoetiquetas pero producidos de manera sostenible. La ausencia de una ecoetiqueta no entraña que el pescado no procede de una explotación sostenible. Los Estados y los promotores de sistemas de ecoetiquetado deberían remitirse a las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina<sup>8</sup>. Estas Directrices son aplicables a los sistemas de ecoetiquetado cuya finalidad es certificar y promover etiquetas para productos procedentes de pesquerías de captura marina correctamente gestionadas y que se centran en cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

11. Reconociendo que todos los Estados deberían contar con las mismas oportunidades de beneficiarse de un comercio sostenible, y dadas las condiciones especiales que se aplican a los países en desarrollo y a los países en transición y de su importante contribución al comercio pesquero internacional, los Estados y las organizaciones pertinentes, en particular la FAO, deberían proporcionar a los países en desarrollo y países en transición asistencia financiera y técnica. Dicha asistencia financiera y técnica debería orientarse a la creación de capacidad en ámbitos como la mejora de la

---

<sup>7</sup> En relación con los principios para el desarrollo de la acuicultura, véase el artículo 9 del CCPR.

<sup>8</sup> FAO. 2005. Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina.

ordenación pesquera y la elaboración y aplicación de sistemas de documentación de las capturas, de certificación para el comercio y de ecoetiquetado.

12. Los Estados deberían promover la compatibilidad de los sistemas de ecoetiquetado relativos a la pesca sostenible aplicados en sus territorios con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina.

13. Para evitar que las medidas comerciales pongan en peligro el desarrollo sostenible de la pesca y la utilización responsable de los recursos, los Estados deberían cooperar, incluso por conducto de las OROP pertinentes, para velar por que las medidas comerciales sean compatibles con el desarrollo sostenible de la pesca y la utilización responsable de los recursos y conformes con los acuerdos de la OMC.

14. Las medidas comerciales encaminadas a promover la sostenibilidad de la pesca deberían adoptarse y aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la OMC. Dichas medidas sólo deberían utilizarse después de consultas previas a los Estados interesados. Deberían evitarse las medidas comerciales unilaterales.

**11.2.3 Los Estados deberían velar por que las medidas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros sean transparentes, basándose, cuando proceda, en datos científicos, y que sean conformes con normas acordadas internacionalmente.**

15. Los Estados deberían notificar sin demora a otros Estados las medidas que afecten al comercio internacional de pescado y productos piscícolas, con inclusión de los reglamentos, normas y procedimientos técnicos. Asimismo deberían, cuando proceda, establecer un punto de consulta y proporcionar plazos suficientes para que los Estados interesados formulen observaciones, de conformidad con los acuerdos de la OMC.

**11.2.4 Las medidas aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros adoptadas por los Estados para proteger la vida o la salud de las personas o animales, los intereses de los consumidores o el medio ambiente no deberían ser discriminatorias y deberían ser conformes a las reglas aplicables al comercio acordadas internacionalmente, en particular los principios, derechos y obligaciones establecidos en el**

## **Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.**

16. Los Estados pueden adoptar medidas comerciales relativas al pescado y los productos piscícolas, en virtud de los acuerdos de la OMC, si estas medidas son necesarias para proteger la vida o la salud de las personas o de los animales, así como el medio ambiente, o si las medidas guardan relación con la conservación de los recursos pesqueros. No obstante, los Estados deben demostrar que sus medidas no tendrán como resultado una discriminación arbitraria o injustificable “entre los países en que prevalearan las mismas condiciones” ni constituyen “una restricción encubierta al comercio internacional”<sup>9</sup>.

17. El órgano reconocido de establecimiento de normas internacionales sobre la inocuidad y la calidad de los alimentos es la CAC, mientras que el órgano reconocido respecto de la sanidad animal es la OIE. En consecuencia, los Estados deberían adoptar, como mínimo, las normas del Codex relativas a la inocuidad y la calidad del pescado y las normas de la OIE relativas al comercio de peces vivos. Los Estados también deberían participar activamente y facilitar la participación, según proceda, de los países en desarrollo<sup>10</sup> en la labor de los comités de la CAC pertinentes para el comercio pesquero internacional, tales como el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros y otros comités que se ocupan de los aditivos alimentarios, los medicamentos veterinarios, el etiquetado, la higiene de los alimentos, los contaminantes, el muestreo y el análisis, con el fin de garantizar que las normas elaboradas siguen estando en consonancia con sus objetivos y siendo relevantes para los miembros de la CAC.

18. Tanto el Acuerdo MSF como el Acuerdo OTC exigen a los miembros que garanticen que sus requisitos técnicos conceden a los productos importados de otros miembros el mismo trato que a los productos nacionales. Sin embargo, los acuerdos reconocen que, en condiciones excepcionales, se puede justificar un trato diferenciado a partir de razones y criterios objetivos, incluidos los criterios científicos.

---

<sup>9</sup> OMC. GATT de 1994, artículo XX.

<sup>10</sup> El Fondo fiduciario de la CAC facilita la participación de los países en desarrollo.

19. Las medidas sanitarias y fitosanitarias deberían basarse en evaluaciones objetivas, adecuadas a las circunstancias, de los riesgos para la salud y la vida de los seres humanos, los animales y las plantas, y tener en cuenta los factores económicos pertinentes. Al determinar los niveles de protección adecuados, los miembros deberían tener presente el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

20. Los Estados deberían armonizar sus medidas siempre que sea posible. Los Estados deberían asimismo reconocer las medidas diferentes de las suyas, cuando dichas medidas produzcan un resultado que pueda estimarse objetivamente equivalente. Se alienta asimismo a los miembros a realizar consultas entre sí para alcanzar acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo.

21. Todos los reglamentos y normas técnicos deberían tener una finalidad legítima y los Estados deberían asegurarse de que los efectos o el costo de la aplicación de esos reglamentos y normas sean proporcionales a su finalidad. Si hay dos o más formas de lograr el mismo objetivo, debería aplicarse la que restrinja en menor medida el comercio.

**11.2.5 Los Estados deberían seguir liberalizando el comercio de pescado y productos pesqueros y eliminar los obstáculos y distorsiones al comercio tales como aranceles, cuotas y barreras no arancelarias, de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo que crea la OMC.**

22. Los obstáculos al comercio de pescado y productos piscícolas (procedentes tanto de pesquerías naturales como de la acuicultura), incluidos los aranceles y las medidas no arancelarias, reducen las oportunidades de los Estados para alcanzar el mayor grado posible de bienestar y beneficiarse de sus ventajas comparativas, y tienen como resultado un aumento del costo del pescado y los productos piscícolas para los consumidores.

23. Dado que el pescado es un recurso renovable limitado cuyo proceso de producción entraña externalidades, una mayor liberalización de los mercados producirá beneficios únicamente si la ordenación pesquera permite el uso sostenible de los recursos. Para velar por que las sociedades logren maximizar y mantener los beneficios derivados del sector pesquero, los Estados deberían promover simultáneamente la liberalización de los mercados y mejoras en la ordenación pesquera.

24. Como parte de la liberalización de los mercados, los Estados deberían tratar de eliminar las subvenciones que distorsionan el comercio y la producción, especialmente las que son incompatibles con el desarrollo sostenible de la pesca y el uso responsable de los productos piscícolas, y en particular las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad, la pesca excesiva y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)<sup>11</sup>.

**11.2.6 Los Estados no deberían crear directa o indirectamente obstáculos innecesarios u ocultos al comercio que limiten la libertad del consumidor para elegir su proveedor o que restrinjan el acceso al mercado.**

25. Las repercusiones en el comercio de medidas distintas de las medidas arancelarias pueden tener muchos orígenes, incluidas medidas técnicas como los requisitos establecidos por las normas sobre productos y la evaluación de la conformidad, el empaquetado y el etiquetado. Las medidas sanitarias y técnicas no deberían restringir el comercio en mayor medida de la necesaria para alcanzar objetivos legítimos. Son objetivos legítimos, entre otros, la protección de la salud y la seguridad de las personas, de la vida o la salud de los animales o las plantas y del medio ambiente, así como la protección del consumidor frente a prácticas engañosas.

26. Entre otras condiciones para el acceso los mercados, cabe citar los requisitos relativos a la rastreabilidad, la documentación y los aspectos bancarios y financieros. Las condiciones para el acceso a los mercados pueden reflejar asimismo preocupaciones relativas a la seguridad nacional e internacional, habida cuenta especialmente de los riesgos que entraña el terrorismo. Los Estados deben ser conscientes de los costos y los efectos en el comercio que pueden derivarse de condicionar el acceso a los mercados.

27. Los acuerdos de la OMC proporcionan a los países miembros la facultad de aplicar medidas de excepción en determinadas circunstancias.

---

<sup>11</sup> Véanse la Declaración ministerial de la OMC de 2001 ([www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min01\\_s/mindecl\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm)), párr. 28, y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 ([www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD\\_POI\\_PD/Spanish/WSSDsp\\_PlanImpl.doc](http://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/Spanish/WSSDsp_PlanImpl.doc)), art. 31 f).

Los Estados deberían velar por que estas medidas no socaven los principios de la OMC y, en particular, los que se refieren al trato nacional y al trato de NMF.

28. Los Estados deberían evitar la imposición de restricciones ocultas o no anunciadas del comercio internacional de pescado y productos piscícolas así como el uso inadecuado de excepciones a los principios fundamentales enunciados en los acuerdos de la OMC.

**11.2.7 Los Estados no deberían condicionar el acceso a los mercados al acceso a los recursos. Este principio no excluye la posibilidad de celebrar acuerdos de pesca entre Estados, que incluyan disposiciones relativas al acceso a los recursos, al comercio y acceso a los mercados, transferencia de tecnología, investigación científica, capacitación y otros elementos pertinentes.**

29. A medida que avanza la globalización, la naturaleza del acceso a los mercados y el acceso a los recursos está ampliándose para incluir el comercio de servicios (por ejemplo, servicios de fletes y otros) y la inversión (por ejemplo, la venta de cuotas de pesca y las sociedades mixtas), así como los derechos de propiedad intelectual relacionados con las inversiones. Los Estados deberían aplicar los principios del CCPR al comercio en esos ámbitos.

30. El acceso a los mercados y el acceso a las pesquerías deberían negociarse por separado en función de sus elementos específicos, de manera transparente y de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). Los Estados que pescan en aguas lejanas que deseen obtener acceso a los recursos existentes en la zona económica exclusiva (ZEE) de un Estado costero no deberían denegar el acceso al mercado si no logran obtener acceso a las pesquerías. Corresponde a los Estados costeros la responsabilidad exclusiva de determinar cómo deben utilizarse los recursos vivos de las ZEE<sup>12</sup>. Esto incluye la determinación de la capacidad de captura del propio Estado costero y, en ese contexto, la decisión de permitir o no a otros Estados el acceso a los posibles excedentes respecto de la captura permitida, de conformidad con lo dispuesto en la UNCLOS. En la ZEE, el Estado costero tiene derechos soberanos para los fines de

---

<sup>12</sup> UNCLOS, arts. 61 y 62.

exploración, explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos.

31. Los Estados costeros pueden exigir el pago de derechos y otras formas de remuneración como parte del proceso de concesión de licencias a pescadores, embarcaciones pesqueras y equipo<sup>13, 14, 15</sup>.

32. Los Estados deberían velar por que los acuerdos de acceso a las pesquerías y servicios conexos se negocien de conformidad con los principios del mercado, incluida la transparencia de las negociaciones y respecto de la cuantía de los pagos de acceso.

### **11.2.8 Los Estados no deberían vincular el acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica o a la venta de otros productos.**

33. El comercio en el sector pesquero incluye una variedad de bienes y servicios, así como el comercio de cuotas de pesca, licencias de pesca, permisos, empresas conjuntas de pesca y artículos conexos. El comercio puede adoptar la forma de comercio transfronterizo tradicional entre dos empresas o dentro de la misma empresa.

34. Los Estados no deberían condicionar el acceso a los mercados a la adquisición de una tecnología específica, la provisión de servicios específicos o la venta de otros productos. Esto se aplica igualmente a las empresas de propiedad pública. Las negociaciones deberían realizarse de conformidad con los compromisos adoptados por los miembros de la OMC en relación con los principios de trato de NMF y de trato nacional<sup>16</sup>. Los

---

<sup>13</sup> UNCLOS, art. 62.4 a).

<sup>14</sup> En el caso de Estados costeros en desarrollo, el mismo epígrafe del mencionado artículo específica que pueden contemplarse otras formas de remuneración, como la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera. Esta lista no debería considerarse definitiva, ya que también pueden aplicarse en virtud del artículo 62.4 otras medidas pertinentes de creación de capacidad.

<sup>15</sup> Los acuerdos de acceso a las pesquerías están experimentando cambios considerables y están siendo examinados en diversos foros.

<sup>16</sup> Los Estados deberían tomar nota de la Declaración ministerial de la OMC de 2005 ([www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min05\\_s/final\\_text\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min05_s/final_text_s.htm)) en relación con los países menos adelantados y las medidas de inversión relacionadas con el comercio.

mismos principios deberían aplicarse a la asistencia para el desarrollo en relación con la pesca de captura y la acuicultura.

### **11.2.9 Los Estados deberían cooperar en el cumplimiento de los acuerdos internacionales pertinentes que regulan el comercio de especies en peligro.**

35. Los Estados deberían participar plenamente y colaborar en la elaboración, la aplicación y la puesta en ejecución de medidas encaminadas a regular el comercio de especies amenazadas, en particular las medidas adoptadas por la CITES.

36. La CITES regula el comercio internacional de especies que están amenazadas de extinción como tales o que pueden llegar a estarlo como consecuencia del comercio internacional de sus especímenes. Los apéndices de la CITES comprenden varias especies de peces y mariscos<sup>17</sup>.

37. Los Estados y las OROP deberían cooperar con la FAO en la provisión de asesoramiento científico a la CITES en el contexto del Memorando de entendimiento firmado por las dos organizaciones en 2006.

38. Además de promover unas buenas prácticas de gestión sostenible, los Estados deberían asimismo facilitar la participación efectiva de los países en desarrollo en la elaboración, aplicación y puesta en ejecución de

---

<sup>17</sup> La CITES enumera las especies designadas, según procede, en uno de sus tres apéndices. El Apéndice I incluye las especies que, según han acordado los miembros, presentan un mayor riesgo de extinción. Habitualmente se prohíbe el comercio de especímenes silvestres de estas especies. El Apéndice II incluye especies que, según han acordado los miembros, podrían verse amenazadas a no ser que se controle el comercio internacional de especímenes silvestres. Por consiguiente, el comercio de especies incluidas en el Apéndice II se permite generalmente en condiciones especificadas, entre otras su documentación y, de ser posible, límites acordados respecto del número total de especímenes que se permite que se destinen al comercio internacional. Los miembros de la CITES pueden también incluir especies, de forma unilateral, en el Apéndice III. Esto obliga a todos los miembros de la CITES a documentar el comercio de tales especies e informar sobre el mismo a la Secretaría de la CITES, pero no supone la imposición de límites a su comercio mundial. La CITES ha adoptado criterios revisados para la inclusión en sus apéndices de especies acuáticas explotadas comercialmente. Los criterios modificados se formularon en consulta con la FAO y tratan de forma explícita la inclusión en los apéndices de especies de pescado.

medidas encaminadas a regular el comercio de especies amenazadas, en particular las medidas adoptadas por la CITES y otras medidas del mismo tipo que puedan elaborar las organizaciones competentes, incluidas las OROP, mediante la provisión de asistencia y la creación de capacidad. Para sus mercados internos, los Estados deberían adoptar medidas comerciales compatibles con la CITES.

#### **11.2.10 Los Estados deberían elaborar acuerdos internacionales para el comercio de especímenes vivos cuando exista un riesgo de daño ambiental en los países importadores o exportadores.**

39. Los Estados deberían tomar nota del riesgo que entrañan el comercio de organismos acuáticos vivos destinados al consumo humano y el comercio de especímenes vivos para su uso en acuarios o como material de reproducción en la acuicultura.

40. Este tipo de comercio puede constituir un riesgo ambiental, ya sea por la introducción accidental en el medio ambiente de especies exóticas o por la introducción de otros organismos o enfermedades que dichas especies puedan transportar. Los Estados deberían evaluar el riesgo que supone ese tipo de comercio de manera justa, transparente y no discriminatoria y de conformidad con los acuerdos<sup>18</sup> de la OMC y otras leyes aplicables.

41. Debería hacerse lo posible para asegurarse de que el transporte y el almacenamiento de especímenes vivos, en los casos aplicables, se realicen en condiciones aceptables y con la debida atención al bienestar animal.

42. Los acuerdos de la OMC especifican que los Estados tienen derecho a adoptar medidas adecuadas basadas en la evaluación de los riesgos para proteger la vida y la salud de las personas, las plantas y los animales así como el medio ambiente. Las normas de la OIE brindan un marco para la prevención de la propagación de epizootias. Los Estados deberían emplear las normas, directrices y recomendaciones de la OIE relativas a la salud de los peces en el comercio de ejemplares vivos.

43. Al negociar acuerdos internacionales, los Estados exportadores e importadores deberían colaborar a fin de reducir al mínimo los perjuicios ambientales relacionados con el comercio de especies vivas. Los Estados

---

<sup>18</sup> Acuerdo MSF de la OMC.

deberían alentar a los importadores y exportadores a colaborar para evitar las prácticas pesqueras destructivas y reducir en la mayor medida posible las pérdidas.

**11.2.11 Los Estados deberían cooperar para promover la adhesión a las normas internacionales pertinentes aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros, así como a la conservación de los recursos acuáticos vivos, y su aplicación efectiva.**

44. En el marco de las organizaciones internacionales existentes, los Estados deberían participar activamente<sup>19</sup> y alentar a otros Estados a promover el comercio responsable y sostenible de pescado y productos piscícolas.

45. A este respecto, los Estados deberían promover la adhesión a las normas internacionales sobre comercio de pescado y productos piscícolas. Los Estados deberían adoptar, utilizar o dar efectividad a las normas internacionales de importancia para el comercio<sup>20</sup>. Los reglamentos comerciales deberían ser coherentes con los acuerdos pertinentes de la OMC y sus disposiciones.

46. Los Estados deberían tratar de garantizar la plena cooperación en relación con las medidas comerciales adoptadas con miras a la conservación de los recursos. Tales medidas deberían ser coherentes con los derechos y obligaciones establecidos por la OMC.

**11.2.12 Los Estados no deberían socavar las medidas de conservación de los recursos acuáticos vivos con el fin de obtener ventajas en materia de comercio o de inversión.**

47. Un requisito indispensable para el comercio responsable y sostenible de pescado y productos piscícolas es la existencia de sistemas de ordenación de la pesca apropiados y eficaces y una base sostenible de recursos, que contribuyan a la seguridad alimentaria a largo plazo.

---

<sup>19</sup> En el n.º 7 de las Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable, titulado *Utilización responsable del pescado*, en la parte relativa al artículo 11.1.3 del CCPR (párrs. 51-56), se proporciona orientación adicional sobre los procedimientos de establecimiento de normas.

<sup>20</sup> Tales como las normas internacionales establecidas por la CAC, la OIE, las OROP y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

48. Las numerosas actividades de los Estados, incluida la adopción de reglas y políticas relativas al comercio, los servicios y las inversiones, pueden socavar las medidas de conservación adoptadas por los Estados y las OROP competentes. Los Estados deberían velar por la coherencia entre las actividades y disposiciones encaminadas a promover el comercio pesquero, los servicios y las inversiones, por una parte, y los objetivos y actividades de conservación promovidos en el plano nacional e internacional, por otra. Estas reglas y políticas deberían ser coherentes con las obligaciones internacionales de los Estados establecidas por las organizaciones internacionales pertinentes.

49. Los Estados deberían cooperar en la conservación y ordenación de los recursos acuáticos vivos de conformidad con el derecho internacional.

50. Todos los Estados (incluidos los Estados costeros, del puerto, del pabellón e importadores) deberían cooperar y hacer todo lo posible a fin de prevenir, desalentar y eliminar el comercio de pescado y productos piscícolas procedentes de la pesca y las actividades pesqueras ilegales, ya que este comercio socava el comercio leal, el uso sostenible de los recursos y las actividades de los agentes responsables. Los Estados importadores y los Estados del puerto deberían evitar la aplicación de medidas unilaterales.

51. Los Estados deberían asegurarse de que sus actividades, incluidas las actividades encaminadas a promover el comercio, las inversiones, los servicios y la utilización de subvenciones, no conduzcan a actividades pesqueras ilegales. Entre éstas figuran las actividades pesqueras ilegales que tienen su origen en la sobrecapacidad. Los Estados deberían asegurarse asimismo de que la importación, la exportación o el flete de buques no contribuyan a la sobrecapacidad o a la pesca ilegal. Los Estados del pabellón, los Estados del puerto y los Estados costeros deberían cooperar, incluso por medio de las OROP, según proceda, a fin de examinar el uso de medidas comerciales no discriminatorias compatibles con los acuerdos de la OMC con vistas a eliminar los incentivos a la pesca ilegal.

52. Los Estados deberían respaldar medidas encaminadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en alta mar, por ejemplo controlando adecuadamente los buques que enarbolan su pabellón y por medio de los órganos internacionales competentes de ordenación pesquera, incluso usando medidas comerciales que afecten al comercio internacional coherentes con el derecho internacional y con los acuerdos de la OMC, con vistas a velar por la sostenibilidad y responsabilidad de las pesquerías

**11.2.13 Los Estados deberían cooperar en la elaboración de normas o reglamentos aceptables internacionalmente para el comercio de pescado y productos pesqueros y de conformidad a los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo que crea la OMC.**

53. Con objeto de facilitar el comercio responsable y no discriminatorio, los Estados deberían participar y cooperar en la formulación de reglas y normas apropiadas para el comercio de pescado en el marco de la OMC, así como en virtud de otros marcos pertinentes como los acuerdos relativos a la protección ambiental y la utilización sostenible de los recursos pesqueros.

54. Las medidas nacionales deberían ser coherentes con las reglas, normas, directrices y recomendaciones internacionales aprobadas en el marco de la OMC. Son de particular interés para el comercio pesquero las normas, directrices y recomendaciones del Codex Alimentarius relativas a la salud humana y la inocuidad de los alimentos y las de la OIE relativas a la sanidad animal. Si los Estados mantienen medidas que persiguen niveles más altos de protección de los establecidos por el Codex Alimentarius y la OIE, dichas medidas deberían basarse en datos científicos y una evaluación de riesgos apropiada.

**11.2.14 Los Estados deberían cooperar entre sí y participar activamente en los foros regionales y multilaterales pertinentes, tales como la OMC, a fin de velar por un comercio equitativo y no discriminatorio de pescado y productos pesqueros así como una amplia adhesión a las medidas de conservación de la pesca acordadas multilateralmente.**

55. Los Estados miembros de organizaciones internacionales, incluidas la OMC y las OROP, o que han ratificado o aceptado convenciones internacionales vinculantes están obligados a cumplir sus reglas y requisitos. Los Estados deberían participar activamente en los procesos de adopción de decisiones de modo que los acuerdos mantengan su pertinencia para sus objetivos y sus miembros.

56. Reconociendo que todos los Estados deberían contar con las mismas oportunidades, los Estados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y las instituciones financieras deberían proporcionar a los países en desarrollo y países en transición asistencia financiera y técnica en términos y condiciones

mutuamente convenidos para permitirles participar activamente en todos los aspectos de las organizaciones, y en particular en la elaboración y el mantenimiento de medidas y normas apropiadas.

57. Los Estados deberían esforzarse en todo momento por actuar de conformidad con las disposiciones de las organizaciones y los acuerdos regionales e internacionales en los que son partes, evitando actuar unilateralmente.

**11.2.15 Los Estados, las organizaciones de ayuda al desarrollo, los bancos multilaterales de desarrollo y otras organizaciones internacionales pertinentes deberían asegurar que sus políticas y prácticas relacionadas con la promoción del comercio internacional de pescado y productos pesqueros y la producción para exportaciones no ocasionen degradación ambiental ni tengan efectos adversos sobre los derechos y necesidades nutricionales de las poblaciones para las cuales el pescado es de importancia fundamental para su salud y para las cuales no están fácilmente disponibles o accesibles otras fuentes equivalentes de alimento.**

58. El pescado y los productos piscícolas constituyen una fuente importante de proteínas de origen animal en algunos países y regiones. Además, el pescado y los productos piscícolas pueden proporcionar una base importante para mantener el tejido social y el empleo. Este aspecto es válido tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, pero puede revestir especial importancia en algunos países en desarrollo.

59. El sector pesquero tiene múltiples objetivos. Los Estados que proporcionan asistencia y los Estados receptores de dicha asistencia deberían velar por la coherencia de las políticas pesqueras y las políticas de desarrollo con vistas a incrementar la eficacia de ambas esferas de políticas.

60. Debería prestarse atención a los desafíos con que se enfrentan los Estados en los que la liberalización y mundialización de los mercados empujan hacia una mayor explotación de los recursos acuáticos. Tanto los Estados receptores como los Estados donantes deben aplicar el enfoque precautorio y consideraciones ecosistémicas al considerar proyectos concretos de asistencia para el desarrollo.

61. Los Estados y otras organizaciones que prestan apoyo a iniciativas relacionadas con el comercio internacional de productos piscícolas deberían adoptar políticas y procedimientos, incluidas evaluaciones ambientales y

sociales, con objeto de velar por que las repercusiones negativas en el medio ambiente y en las necesidades relacionadas con los medios de vida y la seguridad alimentaria se aborden de manera equitativa. Las consultas con las partes afectadas deberían formar de estos procedimientos y políticas.

62. Los Estados y las organizaciones pertinentes deberían cooperar entre sí en la elaboración y aplicación de las mejores prácticas, normas y directrices para esas actividades<sup>21</sup>. Las cambiantes condiciones en relación con el acceso a los mercados presentan desafíos específicos a los pequeños productores. Los Estados podrán prestar una atención específica a estos pequeños productores por medio de la creación de capacidad a fin de permitirles organizar su producción y el acceso a los mercados.

### **Artículo 11.3 Leyes y reglamentos para el comercio pesquero**

#### **11.3.1 Las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros deberían ser transparentes, lo más sencillos posible, comprensibles y basados, cuando proceda, en datos científicos.**

63. La transparencia exige que las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos y operativos sean públicos y que las decisiones adoptadas en consecuencia sean fácilmente comprensibles. La transparencia contribuye a la predecibilidad y desalienta las prácticas corruptas.

64. Las leyes y reglamentaciones deberían evitar requisitos innecesarios y la duplicación. Los Estados deberían facilitar explicaciones en un lenguaje sencillo y ejemplos ilustrativos. La FAO y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pueden facilitar la transparencia proporcionando información sobre los marcos de reglamentación que rigen el comercio internacional de productos piscícolas.

65. Cuando por razones técnicas sea necesario adoptar leyes, reglamentos y procedimientos administrativos, los Estados deberían

---

<sup>21</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial, por ejemplo, han preparado directivas relativas a las mejores prácticas de asistencia al desarrollo.

asegurarse de que se basan en datos científicos y hacen referencia a las normas acordadas internacionalmente.

**11.3.2 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían facilitar la consulta y la participación apropiadas de la industria, así como de grupos ambientalistas y de consumidores, en la elaboración y aplicación de las leyes y reglamentos relacionados con el comercio de pescado y productos pesqueros.**

66. Las leyes y los reglamentos deberían elaborarse y aplicarse en consulta con las partes interesadas. Las partes interesadas son todos aquellos que tienen un interés legítimo en la cuestión de que se trate. Los objetivos de la consulta deberían ser permitir a los encargados de la reglamentación comprender y tener en cuenta las preocupaciones de todas las partes interesadas que resultarán afectadas. Hacer participar a los interesados en la elaboración de leyes y reglamentos fomenta un conocimiento, una comprensión y una aceptación mayores de la reglamentación y facilita el cumplimiento voluntario.

**11.3.3 Los Estados deberían simplificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio de pescado y productos pesqueros sin comprometer su eficacia.**

67. Cuando proceda, los Estados deberían simplificar los reglamentos para facilitar su comprensión, aplicación y puesta en ejecución. El cumplimiento de reglamentos complicados es costoso y además puede desalentar el comercio y comprometer el comercio legal y el cumplimiento de la normativa.

**11.3.4 Cuando un Estado introduzca cambios en los requisitos legales que se aplican al comercio de pescado y productos pesqueros con otros Estados, debería ofrecer información y dar tiempo suficientes para que los Estados y los productores afectados puedan introducir, según proceda, los cambios necesarios en sus procesos y procedimientos. A este respecto, sería conveniente celebrar consultas con los Estados afectados acerca del calendario para la puesta en práctica de los cambios así introducidos. Deberían tenerse en cuenta debidamente las peticiones de los países en desarrollo relativas a la exención temporal de las obligaciones.**

68. Deberían cumplirse de manera oportuna los procedimientos relativos a la notificación por los Estados de los cambios de los requisitos

legales de carácter técnico o relacionados con la inocuidad de los alimentos. Estos procedimientos pueden exigir que se notifique a otros Estados mediante procedimientos establecidos como los descritos en el Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC.

69. Cuando los cambios afecten al comercio de pescado y productos piscícolas de importancia para los países en desarrollo, debería darse la consideración apropiada a la capacidad de esos países para cumplir los requisitos. Puede ser precisa una flexibilidad apropiada en relación con la capacidad de los países en desarrollo para aplicar los cambios necesarios. Cuando sea necesario, debería promoverse la creación de capacidad para cumplir y acelerar la aplicación de los cambios necesarios.

**11.3.5 Los Estados deberían examinar periódicamente las leyes y los reglamentos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros [...] a fin de determinar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a su introducción.**

70. Los Estados deberían revisar periódicamente las leyes y los reglamentos y la manera en que se administran. Existe una necesidad constante de velar por que las medidas legales y los reglamentos aplicables al comercio de pescado y productos piscícolas sean eficaces y necesarios. Los Estados deberían asimismo asegurarse de que las leyes y los reglamentos se aplican de forma eficiente y eficaz en función de los costos.

**11.3.6 Los Estados deberían armonizar en la medida de lo posible sus normas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros de conformidad con las disposiciones pertinentes reconocidas internacionalmente.**

71. Los Estados deberían armonizar las normas técnicas y sobre inocuidad siempre que sea posible y participar activamente en la elaboración de normas del Codex Alimentarius y la OIE. A falta de armonización, los Estados deberían hacer todo lo posible por reconocer diferentes procesos de reglamentación como equivalentes cuando pueda demostrarse que logran los mismos resultados<sup>22</sup>. Debería alentarse la aplicación del mismo enfoque en relación con otras normas que afectan al comercio internacional de pescado y productos piscícolas.

---

<sup>22</sup> El Acuerdo MSF y el Acuerdo OTC son acuerdos pertinentes.

**11.3.7 Los Estados deberían recolectar, difundir e intercambiar información estadística oportuna, exacta y pertinente sobre el comercio internacional de pescado y productos pesqueros por medio de las instituciones nacionales y organizaciones internacionales pertinentes.**

72. Los Estados deberían recolectar y difundir información exacta y oportuna, con inclusión de información estadística, sobre el comercio internacional. Este es un elemento esencial para entender los mercados nacionales e internacionales y las repercusiones de las políticas comerciales y de ordenación pesquera. Para aumentar su utilidad, la información recolectada por los Estados debería distinguir entre la acuicultura y la pesca de captura. Las organizaciones internacionales, las ONG, los órganos regionales de ordenación pesquera y las instituciones nacionales o regionales desempeñan una función importante a fin de proporcionar al público información estadística. La información difundida por estas organizaciones puede contribuir considerablemente a mejorar la cooperación con el sector.

73. Se alienta a los países desarrollados a prestar asistencia para la creación de capacidad en los países en desarrollo en relación con la recolección y difusión de información, incluida información estadística, sobre la pesca y el comercio.

74. La FAO y la red de servicios de información sobre comercialización del pescado (FISHINFO Network)<sup>23</sup> proporcionan amplia información sobre el comercio pesquero. Los Estados deberían velar por que la información relacionada con el comercio pesquero pueda ser obtenida fácilmente por las partes interesadas. Los servicios de información deberían satisfacer las necesidades de los interesados directos, incluidos los pescadores, los elaboradores, los minoristas, las ONG y los consumidores.

**11.3.8 Los Estados deberían notificar con prontitud a los Estados interesados, a la OMC y a otras organizaciones internacionales pertinentes información relativa a la evolución y cambios en las leyes,**

---

<sup>23</sup> Para obtener información adicional, consúltese el sitio web de FISHINFO Network ([www.fishinfonet.com](http://www.fishinfonet.com)) o bien el sitio [www.globefish.org](http://www.globefish.org).

## **reglamentos y procedimientos administrativos aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros.**

75. Los Estados deberían revisar periódicamente las leyes, los reglamentos y los procedimientos para tomar en consideración nuevos datos y los avances técnicos y científicos. El comercio es una actividad dinámica y depende en gran medida del acceso a información oportuna y exacta. La notificación con prontitud, transparencia y amplia difusión de las novedades y modificaciones de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos y operativos es fundamental para evitar retrasos, así como costos e ineficiencias innecesarios, en el comercio pesquero internacional.

76. Los Estados deberían notificar con prontitud e intercambiar información para facilitar el funcionamiento del sistema comercial y fomentar su cumplimiento por los Estados y las empresas comerciales. Varios acuerdos de la OMC contienen obligaciones de notificación. Estas obligaciones contribuyen a la transparencia y al cumplimiento. Cuando no existan obligaciones de este tipo, los Estados deberían no obstante informar directamente a sus socios comerciales de los cambios y novedades de interés para el comercio internacional de pescado y productos piscícolas.

## **REFERENCIAS**

- FAO.** 1995. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Roma, FAO. 46p.
- FAO Departamento de Pesca.** 1998. Utilización responsable del pescado. *FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable*. No. 7, Roma, FAO. 37p.
- FAO.** 2005. Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. Roma, FAO. 90p. (Trilingüe).
- Kurien, J.** 2005. Responsible fish trade and food security [Comercio pesquero responsable y seguridad alimentaria]. *FAO Fisheries Technical Paper*. No. 456. Roma, FAO. 102p.

La finalidad principal de las Directrices técnicas consiste en proporcionar asesoramiento general en apoyo de la aplicación de los artículos 11.2 (“Comercio internacional responsable”) y 11.3 (“Leyes y reglamentos para el comercio pesquero”) del Código de Conducta para la Pesca Responsable. Estas Directrices contribuirán a mejorar la difusión, el conocimiento y la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable en todo el mundo. Estas Directrices técnicas son especialmente importantes por dos razones: i) el pescado y los productos piscícolas se cuentan entre los productos agrícolas y alimentarios que experimentan un comercio más intenso y más de una tercera parte de la producción se destina al comercio internacional. Por tanto, resulta especialmente importante que todos los que intervienen en este sector se rijan por el mismo conjunto de reglas; y ii) el comercio de pescado y productos piscícolas también es muy importante para los países en desarrollo. El 50 por ciento del comercio internacional de pescado y productos piscícolas tiene su origen en países en desarrollo. Estas exportaciones son fuente importante de ingresos, empleos y divisas para dichos países.

ISBN 978-92-5-306188-4 ISSN 1020-5314



9 789253 061884

T/C/M/10590S/1/01.09/1500